30 de enero de 2010

NOTA Nº 201-01-166

Señor
[redacted]
E. S. D.

REF: Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios (ISC). Art. 1. "Vehículos para uso especial." Exoneración.

Señor [redacted]

En atención a su Nota DG/DNSG/173/PC/2010 de enero 20 de 2010, por la que solicita la exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios, a "buses de 56 pasajeros, marca Blue Bird, modelo BB CV 3303A, año 2010" para uso exclusivo de la Policía Nacional en sus funciones de seguridad nacional, es pertinente hacer las siguientes anotaciones.

El artículo 1 de la Ley 45 de 1995 dice así:

> "Se crea el Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios, como son bebidas gaseosas, vinos, cervezas, licores y productos derivados del tabaco, tales como cigarrillos, cigarros, puros, entre otros, de producción nacional e importados, en adelante los bienes gravados.
> También quedarán gravados con este impuesto:
> 1. Los vehículos automotores terrestres para el transporte de personas, cuando su valor CIF exceda de quince mil balboas (B/.15,000.00) o dicciocho mil balboas (B/.18.000.00), tratándose de vehículos con tracción en las cuatro ruedas.
>
> **No estarán gravados los vehículos proyectados para el transporte de carga y de mercancía, las ambulancias y coches funerarios, los vehículos para el transporte público selectivo y colectivo de personas, los tractores y maquinarias agrícolas, los vehículos para usos especiales, como coches**

para reparaciones, grúas, camiones de bomberos, así como los acondicionados para el uso de personas con discapacidad.
....."

El Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios (ISC), en lo referente a los vehículos de transporte de personas exonera a los destinados al transporte público, ya sea selectivo o colectivo, entendiéndose - según el Reglamento de Tránsito - por "**Autobús:** Vehículo a motor destinado al transporte colectivo de personas con capacidad mayor de ocho (8) pasajeros.

El Decreto N° 85 de 26 de agosto de 2005, que reglamente este Impuesto, no brinda ningún tipo de acepciones o glosario de conceptos y/o definiciones al respecto; pero lo que si es elocuente es que la norma es amplia y no está concebida con carácter limitada o número cerrado del uso de los vehículos, dando, por lo tanto, ejemplos de usos especiales, "**como**" coches para reparaciones, grúas, camiones de bomberos, así como los acondicionados para el uso de personas con discapacidad, lo cuales cabe la posibilidad de que sean, a vez, colectivos o selectivos según la necesidad o uso de quien o quienes sean los usuarios.

En esa concepción, este Despacho considera que en atención a las obvias funciones que realiza la Policía Nacional, que no realiza ninguna otra Institución, es un uso muy especial, por lo que los *"buses de 56 pasajeros, marca Blue Bird, modelo BB CV 3303A, año 2010"* a que se hace referencia la Nota DG/DNSG/173/PC/2010 de enero 20 de 2010, del Director General de la Policía Nacional, se encuentran exentos del Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios (ISC).

Atentamente,

LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos

nac/